



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0363  
RADICADO N° 2020-00009-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JOSÉ SANTIAGO ÁNGEL SALAZAR en contra de NUTRISER COLOMBIA SAS Y EDIER HERNÁN MONTOYA HURTADO, se entra a resolver lo pertinente a la corrección del auto que fija gastos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del auto del 8 de mayo del presente en el proceso de referencia, por error involuntario se indicó de manera errada que los gastos de la curadora Ad Litem la doctora MARLENY HERNÁNDEZ RAMOS eran a cargo del señor EDIER HERNÁN MONTOYA HURTADO, siendo el condenado en el presente proceso NUTRISER COLOMBIA SAS, en consecuencia, se tendrá que NUTRISER COLOMBIA SAS deberá asumir este emolumento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

CORREGIR el auto del 8 de mayo del presente en el sentido de que NUTRISER COLOMBIA SAS es quien debe de asumir el pago de los gastos de curaduría a la abogada MARLENY HERNÁNDEZ RAMOS, tal como se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080

Hoy 17 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b816b8694403958d52aaf4b3991fb3cc7239356ddc45550db3a16ceb04366fa**

Documento generado en 16/05/2023 02:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**